
Crea el Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala.

ACUERDO NÚMERO 43-2019

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además es obligación fundamental del Estado proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas, debiendo adoptar las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo mismo.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir de manera eficaz la trata de personas, debiendo los Estados signantes tomar todas las medidas necesarias para prevenir la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, garantizando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 9-2009, emitió la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual dispone que debe garantizarse a las víctimas del delito de trata de personas, el acceso efectivo a la justicia y con ello evitar la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos así como la restitución y reparación de los mismos.

CONSIDERANDO

Que el delito de trata de personas constituye la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, y que para las fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados,

adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil, dicho flagelo social es un delito que constituye varias modalidades, las cuales afectan la libertad, dignidad, integridad y estabilidad psicológica, moral, física y económica de las personas que la sufren. La violación a sus derechos más fundamentales debe ser una lucha para proteger, disminuir y sancionar este delito, velando por que se observen los principios rectores de la ley en la materia, protocolos internacionales e interinstitucionales a favor de las víctimas de dicho delito.

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo Gubernativo número 306-2014 se aprobó la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, la cual establece que las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con el tema de trata de personas y protección Integral a las víctimas, están obligadas a dar efectivo cumplimiento a la Política Pública indicada, razón por la cual deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205, 207 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43 inciso 2 y 4, 47, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 1, 7 y 8 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala y 52, 53, 54 incisos a) y f), 57, 58, 62, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala; y, el Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, los cuales tendrán su sede en la cabecera de ese mismo departamento.

***Artículo 2. Competencia.** Los órganos jurisdiccionales que se crean por el presente Acuerdo, tendrán competencia territorial en el departamento de Guatemala, y su competencia por razón de la materia será el conocer y resolver los delitos contenidos en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, siendo estos:

1. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;
2. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada;
3. Actividades sexuales, remuneradas con personas menores de edad,
4. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;
5. Producción por la pornografía de personas menores de edad;

6. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.
7. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad
8. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad;
9. Trata de personas;
10. Remuneración por la trata de personas;
11. Suposición de parte,
12. Sustitución de un niño por otro;
13. Supresión y alteración de estado civil,
14. Adopción irregular;
15. Trámite irregular de adopción,
16. Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales que se crean a través del presente Acuerdo, serán competentes para conocer aquellos delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, cometidos para preparar y asegurar el delito de trata de personas o procurar su impunidad, así como otros delitos relacionados o conexos a la criminalidad de estos delitos.

El Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, tendrá competencia para conocer desde la solicitud de control jurisdiccional o en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso.

El Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, será competente para conocer desde la designación que se hizo en el auto de apertura a Juicio o cuando le sean remitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

*** (NOTA: Según lo establecido en el Acuerdo 24-2020 de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, ambos con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, por las necesidades de la prestación del servicio también conocerán de los departamentos de: Santa Rosa, Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla; y, por razones de materia conocerán exclusivamente de los delitos contenidos en el artículo 2 del presente Acuerdo. Se excluye a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Tribunales de Sentencia Penal de los departamentos de Santa Rosa, Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla para que dejen de conocer por razón de materia los delitos contenidos en este Acuerdo, a partir de la vigencia del Acuerdo 24-2020 de la Corte Suprema de Justicia, que es el 16 de julio de 2020).**

Artículo 3. Integración del Juzgado. El Juzgado de Primera Instancia Penal con competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, se integrará de la forma siguiente: un Juez de Primera Instancia, un Secretario de Instancia, dos Oficiales III, dos Notificadores III, un Comisario y un Psicólogo; gradualmente, se podrán nombrar los jueces, auxiliares judiciales y personal de apoyo que se consideren necesarios, según la necesidad del servicio.

Artículo 4. Integración del Tribunal. El Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, se integrará de la forma siguiente: Tres Jueces de Primera Instancia, un Secretario de Instancia, tres Oficiales III, dos Notificadores III, un Comisario y un Psicólogo; gradualmente, se podrán nombrar los jueces, auxiliares judiciales y personal de apoyo, que se consideren necesarios según la necesidad del servicio.

Artículo 5. Segunda Instancia. La Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en el departamento de Guatemala, conocerá en segunda instancia de las impugnaciones, recursos y demás acciones presentadas en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, así como, de las emitidas por los Jueces del Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala.

Artículo 6. Procesos en trámite. Para la remisión de los procesos en trámite se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que se encuentren en trámite en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, sometidos a control jurisdiccional a partir de enero de dos mil diecinueve, en los que se impute la comisión de los delitos cuya competencia se otorgó a los órganos jurisdiccionales creados a través del presente Acuerdo, deberán ser remitidos al Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala.
- b) Los procesos que se encuentren en fase intermedia, en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, en los cuales se dicte auto de apertura a juicio, por los delitos cuya competencia se otorgó a los órganos jurisdiccionales creados a través del presente Acuerdo, deberán ser remitidos al Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Guatemala, de conformidad con su competencia.

Artículo 7. Concurso de delitos. Cuando se establezca un concurso de delitos, el órgano jurisdiccional competente para conocer y decidir sobre los ilícitos cometidos, será el órgano jurisdiccional especializado de conformidad con el principio de celeridad y el de supletoriedad, regulado en los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.

Cuando el concurso de delitos suscite entre órganos jurisdiccionales especializados, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, deberá ser conocido y resuelto, por el órgano jurisdiccional con competencia para conocer el hecho punible más grave.

ARTÍCULO 8. Disposiciones Generales. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por el presente Acuerdo deberán observar el estricto cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo número 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como las demás leyes específicas de la materia.

ARTÍCULO 9. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Gerencias: General, Administrativa, Financiera, Recursos Humanos y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las previsiones y acciones necesarias así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto. Asimismo, la Presidencia del Organismo Judicial instruirá a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, para que designen los agentes de seguridad que sean necesarios a cada órgano jurisdiccional.

En tanto se realiza el trámite para la creación de las plazas de juez de primera instancia y auxiliares judiciales, a que se refiere el presente Acuerdo, se designarán Jueces de Primera Instancia Suplentes, así como, los auxiliares judiciales y demás personal de apoyo itinerante necesario.

Artículo 10. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones; Nery Osvaldo Medina Méndez, Magistrado Vocal Segundo; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarta; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Quinto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Sexto; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Octava; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Primero; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima Segunda; Manuel Duarte Barrera, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Jaime Amílcar González Dávila, Magistrado Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente; Benicia Contreras Calderón, Magistrada Presidente Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, En Materia Tributaria y Aduanera; Sonia Doradea Guerra de Mejía, Magistrada Presidenta Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Dora Lizett Nájera Flores, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.